



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

IEE/CG/A038/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA COMPETENTE EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE LOS OPLE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

### ANTECEDENTES:

I. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, producto de la reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron entre otras; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la cual contempla el Servicio Profesional Electoral, que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Electorales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral.

II. El 14 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial de El Estado de Colima el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a los nuevos preceptos legales de carácter nacional.

III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el 18 del mismo mes y año.

IV. El 13 de julio de 2016, se aprobaron por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio en los OPLE.

ACUERDO NO. IEE/CG/A038/2017

Designación de la Autoridad Instructora por el artículo 661 del ESPENPRA.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2015-2017**

---

V. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó durante su Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el Acuerdo IEE/CG/A016/2016, el cual estableció la determinación de la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Designación del Órgano de Enlace, que atienda los asuntos del referido servicio entre éste y el INE.

VI. El 20 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A034/2017 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre ellas la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1ª. El artículo 41, base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los organismos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

2ª. De conformidad con el artículo 86 Bis, base III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, la organización de las elecciones locales es una función estatal, realizada a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El ejercicio de esta función estatal, regida bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

---

**ACUERDO NO. IEE/CG/A038/2017**

Designación de la Autoridad Instructora por el artículo 661 del ESPENPRA.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

El Instituto Electoral del Estado, será la autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Éste contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos y se organizará de acuerdo con la siguiente base:

"86 Bis ,

III...

a)

*b) El órgano ejecutivo dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del Instituto regirán sus relaciones de trabajo por las disposiciones del Código Electoral y por demás normas aplicables, cuyos derechos y obligaciones no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

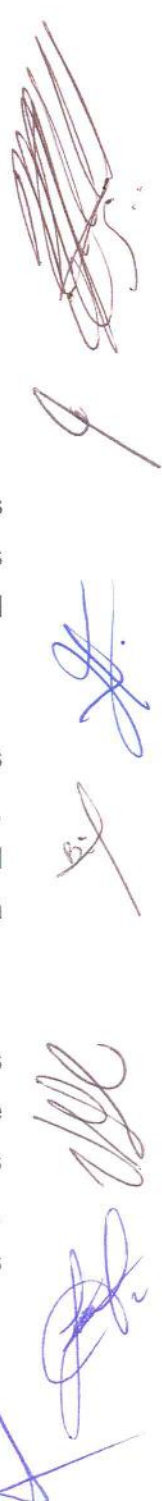
3ª. La LEGIPE consagra en su numeral 30, párrafo 3, que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

Además, manifiesta que el SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE, regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

4ª. De acuerdo con el artículo 204 de la LGIPE, el Estatuto además de establecer las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, también establece las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del INE y de los OPLE. Asimismo, fija las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

ACUERDO NO. IEE/CG/A038/2017

Designación de la Autoridad Instructora por el artículo 661 del ESPENPRA.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

5ª. En relación con lo señalado en la consideración 3ª del presente instrumento, el artículo 17 del Estatuto señala que el Sistema del SPEN para los OPLE, comprenderá un Procedimiento Laboral Disciplinario; el cual se encuentra en el TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE LOS OPLE, CAPÍTULO IX DE LA DISCIPLINA, SECCIÓN I, DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EN LOS OPLE, del propio Estatuto.

Entendiéndose dicho Procedimiento, de conformidad al artículo 646 del Estatuto, como la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable. El mismo es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el propio Estatuto, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional (DESPEN).

6ª.- De conformidad al artículo 661 del Estatuto, son autoridades competentes en el Procedimiento Laboral Disciplinario:

- I. "Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE.
- II. Será autoridad resolutora el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE."

7ª.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Cuadragésimo primero del multicitado Estatuto, los Lineamientos del Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio en el sistema de OPLE debieron ser aprobados a más tardar en el mes de julio de 2016 el INE; luego entonces, tal como se dispone en el antecedente IV de este instrumento, el 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante Sesión Ordinaria los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE, el cual tiene por objeto establecer parámetros de actuación por parte de las autoridades competentes de cada OPLE en la investigación preliminar que determine al inicio o no del procedimiento laboral disciplinario y su substanciación.

ACUERDO NO. IEE/CG/A038/2017

Designación de la Autoridad Instructora por el artículo 661 del ESPENPRA.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

8ª.- Por su parte el Artículo Transitorio Cuadragésimo Tercero, señala que los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el INE, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto. Luego entonces, el Transitorio Primero de los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE, señala que los OPLE deberán informar a la DESPEN, la persona u órgano colegiado que fungirá como autoridad instructora, y como autoridad resolutora, dentro de los cinco días siguientes a su designación.

Por lo anterior, es que este Instituto Electoral del Estado debe de designar a las autoridades competentes que actuarán en el Procedimiento Laboral Disciplinario del SPEN. Por lo que en relación al artículo 661 del Estatuto, invocado en la 6ª consideración del presente documento, únicamente deberá determinarse por parte de este órgano superior de dirección a quien deberá fungir como autoridad instructora, toda vez que la "autoridad resolutora es señalada por el propio Estatuto, recayendo dicha figura en el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral local.

En relación con lo anterior, es preciso mencionar que la "autoridad instructora", será la encargada de llevar a cabo el Procedimiento Laboral Disciplinario comprendido en el Estatuto, efectuando las actividades que en dicho ordenamiento legal se señalan desde la SECCIÓN IV DE LA ACTUACIÓN INICIAL DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, hasta la SECCIÓN VI DE LAS PRUEBAS SECCIÓN VII DE LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, todas del CAPÍTULO IX DE LA DISCIPLINA, TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DEL SERVICIO DE LOS OPLE, del propio Estatuto; así como lo establecido por los Lineamientos, específicamente, garantizar el debido proceso, vigilancia y cumplimiento del principio de legalidad; ratificación o desechamiento de denuncias; requerimiento al quejoso, cuando lo estime necesario para aclaración de los hechos denunciados; habilitación de días y horas inhábiles, cuando así lo estime pertinente; allegarse de información o documentación para robustecer las denuncias; cumplimiento de los plazos y términos que le determinen los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE y/o demás legislación aplicable, entre otras actividades.

ACUERDO NO. IEE/CG/A038/2017

Designación de la Autoridad Instructora por el artículo 661 del ESPENPRA.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

9ª. Por las razones expuestas, este Consejo General, estima pertinente que la persona que se encargue de la instrucción del Procedimiento, debe contar con la experiencia en los procesos y tareas que la función demanden, así como ajustarse a los principios rectores de la función electoral y a los de congruencia, exhaustividad, justicia y equidad, tal y como lo establece el artículo 693 del Estatuto.

En virtud de lo anterior, y considerando que este Instituto cuenta con un cargo dentro de su estructura organizacional denominado Dirección Jurídica, que dentro de sus funciones según el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, entre otras están las de llevar a cabo la defensa jurídica del Instituto ante las instancias jurisdiccionales y administrativas de los asuntos en que éste sea parte; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la tramitación y substanciación de los medios de impugnación que se interpongan en contra de actos, acuerdos o resoluciones de los Consejos Municipales Electorales o del Consejo General; proporcionar asesoría jurídica al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y demás órganos y áreas del Instituto; las demás que disponga el Consejo General, la Presidencia del Instituto y la o las comisiones de las que forme parte.

Razón por la cual, se considera pertinente que el/la Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto sea quien funja como "autoridad instructora en el Procedimiento Laboral Disciplinario del Sistema del SPEN en este organismo electoral local, pues de acuerdo con las funciones previamente citadas, le permitirán asegurar el adecuado desarrollo de dicho Procedimiento, así como el respeto de las garantías procesales que le asisten a las partes, sin dejar de observar los principios rectores que rigen la materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se estiman los siguientes puntos de

## ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo General designa a el/la Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, como autoridad instructora competente en el Procedimiento Laboral Disciplinario del Sistema del Servicio de los OPLE, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Cuadragésimo Tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

ACUERDO NO. IEE/CG/A038/2017

Designación de la Autoridad Instructora por el artículo 661 del ESPENPRA.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2015-2017**

---

**SEGUNDO.** En términos de lo expuesto en la consideración 8ª del presente instrumento, la autoridad resolutora competente en el Procedimiento Laboral Disciplinario del Sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, es el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral local.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en cumplimiento a lo dispuesto por el Transitorio Primero de los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE.

**CUARTO.** Notifíquese el presente documento a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el mismo en el Periódico Oficial El Estado de Colima y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 31 (treinta y uno) de enero de 2017 (dos mil diecisiete), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

---

**ACUERDO NO. IEE/CG/A038/2017**

Designación de la Autoridad Instructora por el artículo 661 del ESPENPRA.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO



---

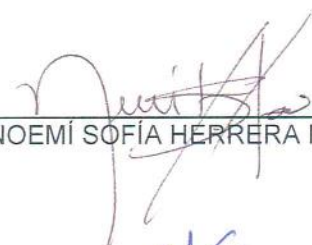
LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO



---


LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJEROS ELECTORALES



---

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



---

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ



---

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



---

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE  
ALVARADO



---

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A038/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 (treinta y uno) de enero del año 2017 (dos mil diecisiete). -----

ACUERDO NO. IEE/CG/A038/2017

Designación de la Autoridad Instructora por el artículo 661 del ESPENPRA.